

PERIOPICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUEVES 15 DE MARZO DE 1888. NÚM. 11

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoria.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Un banquete.—Muerte repentina.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.
GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el C. Joaquin D. Casasús. (Concluye).—Contrato celebrado con el C. Agustin Cerdán.
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minoria.—Remates.

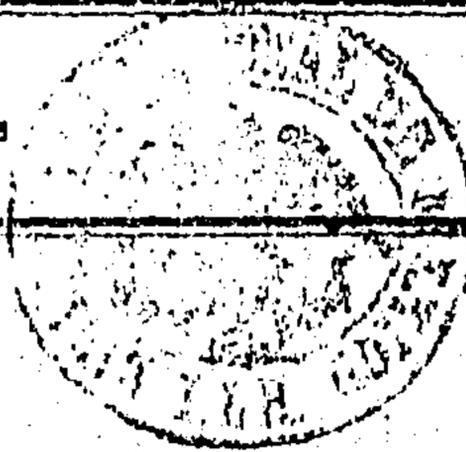
SUCESOS.

UN BANQUETE.

El juéves de la semana pasada tuvo lugar uno en el "Hotel Metropolitano" dedicado por los jóvenes alumnos del Instituto Literario del Estado, á nuestro estimado amigo el Sr. Lic. Simon Anduaga, Juez 1.º de 1.ª Instancia de esta ciudad.

El objeto de esa reunion fué felicitar al ilustrado Juez que, en el asunto del cura Gonzalez, supo hacer respetar la ley con la energía propia de aquel cuya norma es el cumplimiento del deber.

Fué ese dia el joven y caballeroso Juez, objeto de cariñosos plácemes y en los brándis cuyo extracto hemos leído en nuestro apreciable colega "El Obrero" se expresaron ideas progresistas y llenas de amor á las instituciones que nos rigen.



¡Bien por la juventud que sabe estimar el mérito y que ya comienza á demostrar á la generacion que acaba, las nuevas ideas que normarán la conducta de la nueva generacion.

MUERTE REPENTINA.

El domingo en la noche ocurrió la de un anciano francés, jardinero que fué del Archiduque Maximiliano y que habia venido á esta ciudad para de aquí marchar á Huachinango á formar el jardin de la casa del Señor Gobernador del Estado.

La causa de la defuncion fué una congestion serosa.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Núm. 41.—Tenemos el honor de participar á Ud. que hemos practicado las visitas de reconocimiento que en seguida se expresan á las fondas existentes en esta ciudad, con el objeto de examinar las baterías de cocina usadas en ellas, la buena ó mala condimentacion de los alimentos y las buenas ó malas condiciones higiénicas de los caños que tienen para arrojar las aguas sucias y desperdicios orgánicos que arrastran consigo; habiéndose hecho las mencionadas visitas en distintos dias del mes pasado y el actual.

A.—RESTAURANT DE SAN CARLOS. (Situado en el interior del Hotel del mismo nombre: Plazuela del 5 de Mayo.)

Esta fonda, cuya propietaria es la Sra. Enriqueta Donat tiene una cocina aunque pequeña en buenas condiciones; la batería es de cobre, bien estañadas todas sus piezas y abundante; la cocina se prepara con limpieza; las carnes son buenas y ninguna observacion tuvo que hacerse al servicio.

Los caños que le corresponden y que comunican con la atarjea de la calle se encuentran asimismo en buen estado y no hay estancamiento de las aguas que resultan de la limpieza del establecimiento.

B.—RESTAURANT DEL HOTEL METROPOLITANO. (Situado en el Hotel del mismo nombre. Calle de Matamoros).

Esta fonda, cuya propietaria es la Sra. Carlota Roldan tiene, segun manifestó ella misma, un movimiento demasiado corto por la lejanía á que se encuentra del centro de la ciudad.

Tiene dos ámplios salones con mesas para los concurrentes, los mejores sin duda alguna de los que con ese objeto hay en esta capital y una cocina de bastante amplitud y aseada. Los trastos que se usan para la coccion y preparacion de los alimentos son casi en su totalidad de barro y solo se encontraron allí tres casos de cobre, uno de ellos estañado y dos sin este requisito que no deben usarse, lo cual se le previno á la mencionada Señora.

Los caños quedan lejos de la cocina, pertenecen al Hotel y terminan en el rio que forma el lado Poniente del edificio.

Los alimentos preparados efectivamente en muy corta cantidad, no merecieron observacion alguna.

C.—FONDA INGLESA. (Situada en el Hotel de los Baños, propiedad de Don Jaime Scoble.)

Este Restaurant, que estuvo bastante bien servido durante mucho tiempo y concurrido sobre todo por los individuos de la colonia inglesa, ha quedado clausurado recientemente y solo ha quedado abierta la cantina intitulada "La Albion."

D.—RESTAURANT HIDALGO. (Situado en el costado que mira al Oriente de la Plaza de la Independencia.)

El establecimiento pertenece al Sr. Mateo Vaca, que en union de su familia atiende á su servicio. Cónsta de dos piezas bastante reducidas que ocupan las mesas destinadas á los concurrentes. Contigua á la segunda queda una cocina muy pequeña pero con los accesorios precisos para la condimentacion de los alimentos que allí se sirven, todos, ó casi todos, al estilo del país.

E.—RESTAURANT DE LA JÓVEN ITALIA. (Situado en el Hotel que lleva el mismo nombre en la calle de Allende.)

El establecimiento pertenece al Sr. Carbajal.

Aunque la batería de cocina no es abundante satisface las necesidades del servicio.

Respecto de los alimentos nada tuvo esta Junta que reprochar.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Diciembre 31 de 1887.—N. Andrade.—E. L. Abogado.—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Joaquin D. Casasús, como representante del Sr. Carlos Eisenman, para la construccion de un ferrocarril que, partiendo de la hacienda del Astillero se ligue con el Ferrocarril Central en la estacion del Marqués.

(CONCLUYE.)

Art. 28. En el transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Los rieles y materiales de construccion de ferrocarriles, gozarán tambien de una rebaja de veinticinco por ciento con relacion á la tarifa comun de tercera clase, y una rebaja de cincuenta por ciento en la misma clase el carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 29. La Compañía presentará á la Secretaría de Fomento un informe anual, en el que se manifestará:

Primero. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

Segundo. Los nombres y residencia de los directores y de los demás empleados de la Compañía.

Tercero. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocido y de la línea que se haya fijado para la construccion del camino.

Cuarto. La cantidad recibida de los pasajeros en el camino.

Quinto. La cantidad recibida por fletes.

Sexto. Una relacion del gasto de dicho camino y de sus construccioncs fijas.

Sétimo. Una relacion de los adeudos de dicha Compañía, en que se pondrán de manifiesto las diversas especies de ellos, cuya relacion se presentará al Secretario de Fomento el día 1.º de Enero de cada año, ó lo más pronto posible despues de esta fecha.

Art. 30. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse á cabo dicha construcción en los periodos que previene el artículo 2^o.

II. Por la cesion, traspaso ó hipoteca de esta concesion, ó de los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad tan luego como haya mérito para ello.

Art. 31. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 2^o, perderá la Compañía las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Union; pero la Compañía retendrá la propiedad de los edificios que haya construido y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República, ó el individuo ó Compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados, uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero ántes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad,

Si la caducidad fuere ocasionada por enajenacion, hipoteca ó traspaso de la concesion á un gobierno extranjero, ó por admitirlo como socio, la Compañía perderá en beneficio de la Nacion, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenacion, hipoteca ó traspaso haya sido hecha con consentimiento ó aprobacion de la Compañía.

Art. 32. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 27, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 33. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía, cuyo servicio será prestado por ésta gratuitamente. El Gobierno federal establecerá sus oficinas con entera independenciam de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 34. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Compañía por el presente Contrato, depositará en el plazo de dos meses, en el Banco Nacional, quince mil pesos en bonos de la deuda pública, cuyo depósito perderá la Compañía en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar la Empresa el mencionado depósito en el plazo estipulado.

México, Noviembre ocho de mil ochocientos ochenta y seis.—*Carlos Pacheco*.—*Joaquín D. Casasús*.

Es copia. México, Abril 27 de 1887.—*M. Hernandez*, oficial mayor.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 20 de Abril de 1887, entre el C. Secretario de Fomento, General Carlos Pacheco, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Agustin Cerdán, sobre continuacion de las obras relativas á la mejora y seguridad del puerto de Veracruz. = *Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*Felix Romero*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique Maria Rubio*, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Porfirio Diaz*. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 14 de 1887.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 1.^o de 1887.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isvnza*, Secretario de Gobernacion.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, C. General Carlos Pacheco, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Agustin Cerdán, para la ejecucion de las obras de mejoramiento y seguridad del puerto de Veracruz.

Artículo 1.º El C. Agustin Cerdán ó la Compañía que legalmente organice, se comprometen á terminar la construccion del dique del Noroeste, que parte de la plaza de la Galeta y va á la Punta del Soldado sobre el arrecife de la Gallega, conforme á los planos y detalles que contiene el proyecto aprobado ya por la Secretaría de Fomento, y que al efecto se entregarán al contratista.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por el contratista, de la manera siguiente:

El dique en la parte correspondiente á la Seccion A, segun el proyecto aprobado, se formará por medio de dos muros rellenando el intermedio con cascajo y arena.

El paramento exterior se compondrá de un cimiento de blocks artificiales de catorce metros cúbicos á fondo perdido, con sus caras inclinadas; la exterior con talud de 1 x 1 y la interior de 2 x 1. La cara superior tendrá una anchura de seis metros, para recibir un muro compuesto de hiladas horizontales de blocks artificiales; la primera hilada con un espesor de cinco metros y altura de 1m.50; la segunda de cuatro metros de espesor y 1m.75 de altura; y la tercera con espesor de 3m.40 y altura de 1m.50, colocándose dichas hiladas de manera que coincidan verticalmente sus ejes respectivos.

El paramento interior se formará por medio de hiladas de blocks artificiales; la primera hilada con espesor de cuatro metros y altura de 1m.50 cada una; las hiladas siguientes con espesor de cuatro metros y altura de 1m.50, coronándose este paramento con un parapeto de blocks en una hilada de dos metros de espesor y altura 1m.50.

En la parte correspondiente á la Seccion B. se formará por medio de dos muros, rellenando el intermedio con cascajo y arena.

El paramento exterior se compondrá de un cimiento de blocks artificiales de catorce metros cúbicos á fondo perdido, con sus caras inclinadas; con talud de 1 x 1. La cara superior tendrá una anchura de cinco metros para recibir un muro compuesto de hiladas horizontales de blocks artifi-

ciales; la primera hilada con un espesor de cuatro metros y altura 1m.50; la segunda de tres metros de espesor y 1m.50 de altura, y la tercera con espesor de dos metros y altura 2m.40, colocándose dicha hiladas de manera que coincidan verticalmente sus ejes respectivos.

El paramento interior se formará por medio de hiladas de blocks artificiales; la primera hilada con espesor de tres metros y altura de 1m.50; las hiladas siguientes con espesor de dos metros y altura de 1m.50 cada uno, coronándose este paramento con un parapeto de blocks en una hilada de un metro de espesor y altura de 1m.50.

El relleno entre ambos paramentos ya descritos, se hará, apoyando sobre el talud interior del paramento exterior una capa conveniente de cascajo, para evitar la acción erosiva por filtración de las olas sobre el relleno de arena que ha de componer el resto hasta llegar al paramento exterior.

El relleno expresado tendrá la altura necesaria para que su cara superior quede dos metros arriba del nivel medio del mar. La anchura de la cara superior del dique, contada desde la cara interior del paramento exterior hasta la cara libre del paramento interior, será de treinta metros.

Por ningún motivo se podrán reducir las dimensiones de blocks que entren en las construcciones de que ha hecho mérito, á que su volumen sea menor de catorce metros cúbicos que es el mínimo que se necesita para dominar la acción mecánica de las aguas.

El terraplen de arena se cubrirá con una capa pisonada de arcilla, tierra vegetal ó cualquiera otro material conveniente, cuyo espesor no baje de 0m.15 á 0m.20.

Art. 3.º Los trabajos de construcción deberán comenzarse, á más tardar, á los tres meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, debiendo quedar terminado el dique, á satisfacción de la Secretaría de Fomento, á los cinco años, contados también desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Art. 4.º El C. Agustín Cerdán hará uso para la ejecución de los trabajos, de todas las instalaciones, máquinas, herramientas y demás útiles que existen actualmente en los talleres y que son de propiedad del Gobierno, los cuales recibirá conforme á inventario valorizado, obligándose dicho C. Cerdán á entregar al Gobierno al fin de los trabajos, todos estos efectos con solo el demérito natural procedente del buen uso, y á reponer ó pagar el valor de las piezas, efectos ú objetos que pudieran faltar.

Por la conservación en perfecto estado de los referidos objetos y efectos durante el tiempo de las obras, no tendrá derecho el contratista á cobrar al Gobierno remuneración alguna.

Los materiales, blocks, maderas, cal y demás artículos que el contratista reciba del Gobierno y empleare para la prosecución de las obras del dique del Noroeste, se cargarán al expresado contratista según el último avalúo practicado, deduciéndose su valor por mitad del importe de la primera y segunda liquidaciones semestrales por los nuevos trabajos que emprenda el C. Agustín Cerdán.

Art. 5.º El precio total de las obras expresadas en el artículo 2.º, será de cuatro millones quinientos mil pesos, comprendiéndose todas las obras necesarias para la construcción del dique á que se refieren los artículos 1.º y 2.º

Art. 6.º Para el pago de estas obras, el Gobierno se compromete á abonar á la empresa semanariamente la suma de cinco mil pesos por la Aduana Marítima de Veracruz, durante cinco años, contados desde la fecha en que comiencen los trabajos, aun cuando éstos se terminen antes de los cinco años.

Art. 7.º A los seis meses de comenzados los trabajos, se practicará la primera liquidación, y de su importe se deducirán las sumas siguientes:

1.º Ciento treinta mil pesos que corresponden á los veintiseis semanarios del primer semestre entregados al contratista segun el artículo anterior.

2.º La mitad de la parte que corresponda del valor de los materiales de que habla la parte final del artículo 4.º de este Contrato.

Hechas las anteriores deducciones del importe de la primera liquidación, el saldo que resulte se cubrirá al constructor con bonos que recibirá al noventa por ciento por su valor nominal y que causarán un rédito de seis por ciento anual, desde la fecha de su emisión ó entrega.

Art. 8.º La amortización y réditos de los bonos entregados al contratista, segun los términos de este Contrato, comenzará á efectuarse en el segundo año de comenzados los trabajos de construcción y practicada la segunda liquidación semestral, destinándose al efecto el producto del dos por ciento sobre los derechos de importación causados en la Aduana Marítima de Veracruz, impuesto por la fracción A del artículo 4.º de la ley de 28 de Mayo de 1881, que se declara vigente para los efectos de este Contrato, y con el producto del cobro que se haga por carga y descarga en los muelles fiscales y dique de que habla el artículo 10 de este Contrato, hasta la amortización total de capital y réditos.

Art. 9.º El producto del dos por ciento y el cobro del uso de los muelles y dique de que habla el artículo anterior, se destinarán primero, al pago de réditos y el remanente á la amortización del capital.

Esta amortización se hará por sorteos semestrales, anunciándose previamente por la Secretaria de Hacienda el número de bonos que se han de amortizar en cada sorteo, y despues de éste se publicará la lista de los que hayan resultado favorecidos por la suerte.

Si salieren designados en el sorteo algunos de los bonos que la empresa tenga en depósito á disposición del Gobierno, como garantía de este Contrato, tendrá derecho el contratista á sustituirlos por otros de igual valor.

Art. 10. Tan pronto como el estado de adelanto del dique lo permita, se practicarán sobre él las operaciones de carga y descarga conforme á las reglas que se observan para el uso del muelle fiscal y con la intervención de la Aduana Marítima de Veracruz.

Por el uso de estos muelles y dique, cobrará el Gobierno un impuesto hasta de un peso por tonelada por carga y descarga, cuyo producto integro se aplicará á la amortizacion del capital y réditos que representen las emisiones de bonos que se hubieren hecho á favor de la Empresa, en virtud de las estipulaciones de este Contrato.

Al efecto, cada año publicará la Secretaría de Hacienda la tarifa respectiva.

Art. 11. La Aduana Marítima formará cada dos meses una cuenta pormenorizada del producto de carga y descarga de que habla el artículo anterior, para que se haga el abono correspondiente al contratista.

Para uniformar las cuentas referidas, el cobro por tonelada, se hará en los efectos de importacion sobre el peso manifestado en la factura consular, y en los efectos de exportacion sobre el peso que expresen los conocimientos de embarque que requerirá la aduana ántes del despacho del buque respectivo.

Art. 12. El contratista queda obligado á ejecutar los trabajos sin interrupcion de manera que al fin del primer año, las obras construidas representen un valor por lo menos de quinientos mil pesos; y pasado el primer año, las obras deberán representar un valor por lo menos de un millon, al fin de cada año subsecuente hasta la terminacion total de la obra.

Si por cualquier motivo el contratista suspendiese los trabajos por mas de cuatro semanas, el Gobierno tiene derecho á suspender á su vez la entrega de los semanarios que pertenezcan al contratista, hasta que se restablezcan.

Se entiende que no se considerará n suspensos los trabajos cuando estos se verifiquen en tierra como preliminares para continuar el dique en el tiempo que no haya nortes.

Art. 13. Al fin de cada semestre el valor de las obras ejecutadas en el mismo semestre, se establecerá por la medicion de aquellas, sirviendo de base para esta liquidacion la serie de precios que va unida al presente Contrato, y los aumentos que por gastos de administracion y direccion, imprevistos y utilidad que señala al contratista y que figuran en dicha serie de precios.

La cuenta será formada y presentada por el contratista, verificada y certificada por el inspector del Gobierno.

La tesoreria general de la Federacion podrá exigir á la empresa una fianza por los semanarios que esta debe recibir y que se toman en cuenta en cada liquidacion semestral.

Art. 14. Si por cualquier motivo el Gobierno suspendiere la entrega de los semanarios, el contratista tendrá derecho á suspender los trabajos y á que se le abone un tiempo igual al que dure la suspension de dichos semanarios.

Si la suspension de la entrega de esos semanarios durase mas de seis meses consecutivos, podrá el contratista pedir la rescision del Contrato.

En el caso de rescision por este motivo ó convencional por ambas partes, se practicará una liquidacion definitiva dentro del término de dos meses contados desde la fecha del aviso ó convencion, entregándose al contratista bonos al noventa por ciento de su valor nominal, por la cantidad del saldo que resulte á su favor, y que se pagarán como se indica en el art. 9.º, quedando libre el contratista de la garantia que hubiere otorgado, con excepcion del doce por ciento en bonos á que se refiere el art. 17 y que se contrae á la estabilidad de obras.

Art. 15. En caso de guerra civil ó extranjera que impida la prosecucion de los trabajos, el contratista tiene derecho á suspenderlos y á un abono de tiempo igual al que dure el impedimento, y á lo sumo dos meses mas.

Si el impedimento por dicha causa durare mas de seis meses, podrá el contratista pedir la rescision del Contrato, procediéndose á la liquidacion en los términos estipulados en el artículo anterior. El mismo derecho de abono de tiempo tendrá en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario Público. — Distrito de Tulancinga. — Un Timbre de cinco centavos. = Edicto = En los autos del intestado á bienes de la señora Carmen Castillo de Rabago, el ciudadano Juez de 1ª Instancia del Distrito de Tulancinga Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, con fecha de ayer, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á las personas que se creen con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicacion en el periódico "Oficial" del Estado; haciéndose estas de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancinga á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fé, y de que va con estampilla de á cinco centavos por estar ayudada por pobre la testamentaria. — Manuel S. Rodriguez, Notario Público.

56—3—1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. = Un timbre de cinco centavos. — En los autos de intestado del Sr. Francisco Oropeza vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Tomás Mancera Juez 2º interino de 1ª instancia de este distrito ante quien están radicados; ha mandado se convoque por medio del presente edicto que se publicará por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Monitor Republicano" "Oficial" del Estado de Puebla y "Oficial" del estado á los que se creen con derecho á la herencia para que por sí ó por medio de apoderado legitimo se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última de las publicaciones.

Advirtiendo que el presente lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la testamentaria

Pachuca, Marzo 1º de 1888. — Manuel Lemus, Srio.

57—3—1

Manuel S. Rodriguez, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de cinco centavos.—Edicto.—En los autos del intestado del señor don José Augusto Moreno, el ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, con fecha veinte del corriente mes, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial del Estado," "Diario del Hogar," de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion en el periódico "Oficial," haciéndose estas de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado," expido el presente en la ciudad de Tulancingo á veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.
—Manuel S. Rodriguez, notario público.

58—3—1

Felipe Garcia Notario Público. = Distrito de Tulancingo. —Un timbre de cinco centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado á bienes del finado español don Francisco del Puerto y Fuente, vecino que fué de esta ciudad, y que se sigue en el Juzgado de 1^a Instancia de este Distrito; el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga ha mandado se convoquen por medio de edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias contados desde la última publicacion que se haga del presente edicto, en el periódico "Oficial del Estado," que será de tres veces de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales se publica el presente.
Tulancingo, Marzo 10 de 1888. = Felipe Garcia, escribano público.

59—3—1

Juzgado 1^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—Convocatoria.—Por disposicion del Juez 1^o de 1^a instancia de este distrito, ante quien se hallan radicados los autos de intestado del finado don Guadalupe Garcia, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro de los treinta dias siguientes á tercera de las publicaciones de estos edictos, en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les asista; apercibidos de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio conforme á derecho.

Pachuca, Febrero 16 de 1888.—Ricardo P. Tagle, N. P.

Nota.—Va sin timbre el presente, por librarse á virtud de promocion hecha por el defensor fiscal de este distrito.

52—3—2

Juzgado 1^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca. = Convocatoria. = Por disposicion del C. Juez 1^o de 1^a instancia de este distrito, ante quien se hallan radicados los autos del intestado de don Mariano Campero, vecino que fué del Mineral del Monte, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que dentro de los treinta dias siguientes á la tercera de las publicaciones de estos edictos en el "Periódico Oficial" de este Estado se presenten á deducir el que les asista apercibidos de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio conforme á derecho.

Pachuca, Febrero 29 de 1888.—Ricardo P. Tagle, N. P.

Nota. = Va sin timbre el presente, por librarse á virtud de promocion hecha por el defensor fiscal de este distrito.

53—3—2

Juzgado 2^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca. = Un timbre de 6 centavos.—En los autos del intestado de Cruz Santillan, vecino que fué de esta ciudad, el Lic. Tomás Mancera juez 2^o interino de 1^a instancia de este distrito ante quien están radicados; ha dispuesto se convoquen, por medio del presente edicto, que se publicará por 3 veces de 10 en 10 dias, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Obrero" á los que se crean con derecho á la herencia, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo, se presenten á deducirlo en el término de 30 dias contados desde la fecha de la última publicacion.

El presente aviso lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la intestamentaria. Pachuca, Febrero 27 de 1888. = Manuel Lemus, Srío.

41—3—3

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tula.—Un timbre de cinco centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado del presbítero don Luis G. Guerra y Paredes, originario que fué de Otumba y vecino de Tepetitlan, el C. Lic. Francisco S. López Juez de 1^a instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado por auto de veintiuno del actual, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, se presenten en este Juzgado á deducirlo, en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de este edicto, que se verificará de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" apercibidas de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Tula de Hidalgo, Febrero 23 de 1888.
= Félix J. Rojas, Secretario.

51—3—2

Felipe Garcia Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. — En las diligencias practicadas en el Juzgado de 1ª instancia de este distrito por ante el suscrito Escribano en que el ciudadano Camilo Santillan pide licencia para vender una casa situada en esta ciudad perteneciente a sus menores hijos Emigdio, Virginia, Angela y Guadalupe Santillan y Martinez, el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, con fecha de hoy ha discernido el cargo de tutor interino de dichos menores, al ciudadano Castulo Lira, y el de curador de los mismos menores y en igual sentido, al ciudadano Angel Terrazas, ambos vecinos de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por art. 525 del código civil, y para los efectos legales se publica el presente. Tulancingo, Febrero 11 de 1888. — Felipe Garcia, Escribano Público.

44 — 3 — 3

Juzgado 3º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cinco centavos. — Edicto. — El Lic. Arturo Zeron y Barredo Juez 3º de 1ª instancia de este distrito, por auto fecha 19 del corriente mandó que se convoque por medio de edictos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México a las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho a los bienes que quedaron al fallecimiento de don Rafael Garcia, vecino que fué de esta ciudad para que se presenten a deducirlo dentro del término de 30 dias contados desde la última publicacion en el periódico Oficial que se hará de 10 en 10 dias; aperebidos de que si no se presentan les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiende el presente para su publicacion en el Periódico Oficial con estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el denunciante.

Pachuca, Enero 23 de 1888. — Rodolfo Isunza, Srio.

43 — 3 — 3

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. — En el juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el ciudadano Gabino Gonzalez, en representacion de los Sres. Solo y Francisco Islas, contra el Sr. E. H. Pratt, el ciudadano juez de 1ª instancia de este distrito que conoce de él, ha promovido un auto que dice en lo conducente: "Tulancingo, Febrero 14 de 1888. — Per presentado; y con fundamento en los artículos 1005 y 1006 y 136 del código de procedimientos civiles, citese de remate al Sr. E. H. Pratt por medio de edictos publicados por tres veces con intervalo de cuatro dias en el periódico "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de México, fijándose cédula citatoria en la puerta del juzgado, y en virtud de naturaleza de este juicio y no estar presente el Sr. Pratt ni tener representante legal, se nombra al Sr. Lic. Manuel Arroyo para que represente a dicho señor en las diligencias subsecuentes entre tanto se presenta aquel por sí ó por apoderado. jurídico;..... Hagase saber. Lo mandó y firmó el C. Juez de 1ª instancia del distrito. — Rodriguez Madariaga. — Rodriguez. — Rubricas."

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado expido el presente en Tulancingo a 23 de Febrero de 1888. — Manuel S. Rodriguez, N. P.

50 — 3 — 2

Felipe Garcia, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cinco centavos. — Edicto. — En el juicio intestado del finado Sr. don Eulogio Alarcon, que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia de este distrito, el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, con fecha veintiseis de Enero anterior ha discernido el cargo de tutor interino de los niños Enrique y Maria Alarcon, al ciudadano José Maria Alarcon, y el de curador de los mismos niños con igual calidad, al Dr. Don Fernando Gayol, ambos vecinos de esta ciudad. Y para los efectos legales y en cumplimiento de la ley se publica el presente, que lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado. Tulancingo, Febrero 4 de 1888. — Felipe Garcia, N. P.

42 — 3 — 3

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cincuenta centavos. — Sr. Demetrio Moeller. — En los autos del juicio hipotecario que contra Ud. y don Rodrigo Moeller, sigue el Sr. Lic. Carlos Sanchez Mejorada como apoderado del Sr. Miguel Villamil, tutor de la Srta. Inés del mismo apellido que es albacea de la testamentaria del Sr. Marcial Fernandez de Villamil, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de este distrito Lic. Tomás Mancera, con esta fecha ha fallado en definitiva el juicio, siendo la parte resolutive del fallo como sigue: "Pachuca, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho. = Vistos..... Por los fundamentos expuestos se declara: 1º Hubo lugar al procedimiento hipotecario y en consecuencia debe llevarse adelante hasta hacer el tranco y remate de la mitad de la hacienda de beneficio llamada Orizaba sujeta a cédula hipotecaria. 2º Los Sres. Rodrigo y Demetrio Moeller son deudores a la testamentaria del Sr. Marcial Fernandez de Villamil, de la cantidad de cinco mil quinientos pesos y las pensiones de veinte pesos mensuales vencidas desde la fecha de la escritura exhibida, hasta que se verifique el pago. 3º Se condena a los demandados al pago de gastos y costas. Notifiquese, haciéndose la notificacion relativa al Sr. Demetrio Moeller, en los terminos del art. 1346 del Código de procedimientos citado. Así lo proveyó y firmó.....etc."

Lo que hago saber a Ud. por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Febrero 25 de 1888. — Jesus Silva N. P.

45 — 3 — 3

Tribunal Superior de Justicia. = Estado de Hidalgo. — 2.^a Sala. — C. Antonio Castro. — En el expediente que se instruye contra Ud. por abusos de autoridad como presidente Municipal de Tulancingo, la 2.^a Sala de este Superior Tribunal, con fecha 7 del actual decretó lo siguiente:

"Dése cuenta con nueva citacion, haciéndose la notificacion del Señor Antonio Castro, en los términos prevenidos en el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal, dándose á conocer el personal de la Sala. — Rúbrica del Magistrado semanero. — Magnoni."

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente para los efectos legales, advirtiéndose que la Sala la forman los Sres. Magistrados Manuel María Ortega, Miguel Melgarejo y Buenaventura Gómez.

Pachuca, Febrero 9 de 1888. — *Juan Magnoni*, Secretario.

46 = 3 — 3

Tribunal Superior de Justicia. — Estado de Hidalgo. — 2.^a Sala. — En el toca al expediente informativo instruido contra Don Joaquin Ortega, ex-jefe político del Distrito de Tula, por haber actuado con un Secretario suplente en la causa que instruyó contra Jesus Malo y socios, por asalto y robo, y haber dispuesto de los caballos y otros objetos de la propiedad de algunos de los acusados, la 2.^a Sala de este Superior Tribunal con fecha catorce del corriente decretó lo siguiente.

"Dése cuenta con la nueva citacion haciéndose saber el personal de la Sala, y la notificacion de Don Joaquin Ortega, en los términos prevenidos en el artículo 63 reformado del Código de procedimientos en materia criminal. — Rúbrica del Magistrado semanero, Lic. Manuel María Ortega. Magnoni."

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente que surtirá los efectos legales, advirtiéndole que la Sala la forman los CC. Magistrados Manuel María Ortega, Buenaventura Gómez y Miguel Melgarejo.

Pachuca, Febrero 22 de 1888. — *Juan Magnoni*, Secretario.

47 — 3 — 3

Tribunal Superior de Justicia. — 1.^a Sala. — Un timbre de 50 centavos. — Aviso. — A escrito presentado, por el C. Pablo Salinas, en los autos que en su contra sigue sobre pesos el C. Agustin Mera, en cuyo escrito pide se hagan á éste las notificaciones por los medios legales, en virtud de hallarse ausente é ignorarse su domicilio, segun consta de las diligencias practicadas por el Juez de 1.^a Instancia de Tula; esta primera Sala proveyó lo que sigue:

"Pachuca, Marzo seis de mil ochocientos ochenta y ocho. — A su Toca como lo pide, publicándose los edictos por tres veces de cuatro en cuatro dias en los periódicos "Oficial" del Estado y la "Patria" que se publica en la ciudad de México, señalándose para la audiencia las diez de la mañana del día veinticuatro del corriente. Notifíquese al C. Pablo Salinas,

figánlose en la puerta del Tribunal la cédula citatoria.—Rúbrica del C. Magistrado Sembrero, Lic. Francisco de P. Olvera.—Mendiola.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para los efectos legales.—Pachuca, Marzo 7 de 1888.—Miguel Mendiola, Srío.

55 = 3 — 2

Mostrencos.

Jefatura política del Distrito de Pachuca. = Aviso. — Habiendo pasado el término de publicaciones relativas al denuncia de un terreno sito en términos del Mineral del Monte junto al cerro de la Virgen, promovido por Don Eduardo Day y que se considera como bienes mostrencos, esta Jefatura, según lo prescrito en el artículo 824 del Código civil, ha designado para el remate de dicho terreno el día quince del mes entrante á las cinco de la tarde. = Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Febrero 28 de 1888.—A. Arrantz.—Godofredo Martínez W., Secretario.

54 = 3 — 2

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—El C. German Espinola por sí y por otros 3 socios, ha denunciado ante esta diputación de minería una mina abandonada, sobre veta de metal de plata, situada en la hacienda de Coscoaleco de Epazoyuca, al Sur del llano de Palpa y al Norte y al Poniente del cerro de San Antonio.

Los ciudadanos Rafael Cravioto y otros 5 socios, han denunciado por causa de abandono la mina de plata La Santísima situada junto al río de Tetitlan del Mineral del Chico, al Oriente de la mina San Rafael, al Norte de la hacienda Plan grande y al Sur de la mina San Marcial.

El Sr. José Straube por la junta directiva de la mina Espíritu Santo del Mineral del Monte, ha pedido ampliación hacia el Norte de las pertenencias de esa mina, por haber salido á ese rumbo las labores interiores de ella.

Los Sres. Gualterio Rula y socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San José de los Doradores, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la del Nopal, al Sur de Santa Elena y al Norte de Nueva Rosario.

El C. Máximo Hernández, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata, La Luz situada en el cerro de Almolava del Mineral del Monte, al Sur de la de Maravillas, al Norte de la del Nopal, al Poniente de Valenciana y al Oriente de San José de los Doradores.

Pachuca, Febrero 25 de 1888.—Romón Romales, Srío.

48 = 3 — 3

Diputación de Minería de Zimapan. = Estado de Hidalgo = Aviso. = El ciudadano Keyes Labra originario y vecino de la Hacienda de Xula, de esta jurisdicción, mayor de edad y de ejercicio labrador, ha denunciado ante esta Diputación de Minería bajo el nombre de "Franklin" y conforme á la fracción primera del artículo 43 del código de Minería, una cata que abrió en veta nueva en terreno mineral conocido, cuya cata tiene por seña particular un mezquite tierno inmediato á la boca y está situada en terrenos del Rancho de Toliman de esta jurisdicción, arriba de una maguayera y á la izquierda de la barranca nombrada del Bronce, en la loma poniente que nace en dicha barranca y cerca de la cumbre de la loma; la boca-mina mira al Oriente y desde ella se ve la casa de don Juan Nepumuceno Ramírez, así como los edificios de la antigua hacienda del Toliman y el arroyo grande del mismo nombre. Su veta produce metales de plomo y plata y al parecer corre de Oriente á Poniente. No tiene minas colindantes.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Diciembre 35 de 1887.—Zelserio Trejo.—Jesus Cervantes, Secretario.

60 — 3 — 1

Diputacion de minería de Pachuca. — Noticia de minas de metal de plata al parecer abandonadas, que se forma y publica por disposicion del ministerio de fomento:

En Pachuca: — California, Dulce Nombre, San Félix, Santo Tomás Villanuova, El Brillante, El Lápiz, La Reforma, La Santísima, San Nicolas y Magdalena.

En el Réal del Monte: — Cinco Señores, Dulce Nombre, Nopal, Corpus Christi, y Santo Niño.

En Omilán: — Las Vacas, Hidalgo y Refugio.

En el Mineral del Chico. — Palo Solo, San Felipe, San Luis de Orizaba, Las Papas, Los Angeles, El Escribano, El Huau, San Lorenzo, San Miguel, Poder de Dios, El Refugio, Tlachichilco, La Viuda y Santa Ana.

En el Arenal. — Santo Niño, El Refugio, El Benjamin, La Purísima, La Trinidad, La Providencia, Santa Isabel y El Escribano.

Diputacion de Minería de Pachuca, Febrero 29 de 1888. = Ramon Rosales, Srio.

61—3=1

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los CC. Juan Magnóni y Miguel Flores por si y por los Sres. Samuel Hosking y Vicente Tangasi, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, las minas de metal de plata La Union y Santa Ines Carretera, situadas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de la mina La Virgen, al Norte de San Miguel del Tajo, y al Poniente del camino de Azoyatla al Mineral del Monte.

Los CC. Casimiro Tellez y otros cinco socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Gregorio, situada en el mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur del cerro del Cebadal, al Norte de la mesa del Canon, al Poniente de la mina La Reina y al Oriente de la Peña del Tecolote.

El C. José Tellez por si y por otros tres socios, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada San Juan Nopomuceno, situada en la barranca de San Francisco del Mineral del Chico, al Sur de la mina de la Poza, al Norte de la Loma de la Mesa, al Poniente de Tierras coloradas, y al Oriente del rio que baja de los Griegos.

El C. Felipe Ramés, por si y por el Sr. Francisco Rule, ha denunciado con el nombre de Baron de Humboldt, una veta de metal de plata situada en terminos y al Norte de esta ciudad de Pachuca al Norte así mismo del camino de Cuesta blanca que va para Pueblo nuevo, al Oriente de la mina, Santo Tomás Apóstol, y al Poniente de la montaña y camino de Cinco Señores.

El C. Miguel Mancera de San Vicente por la Junta Directiva de Arévalo y anexas, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada el Nuevo Dique, situada en el cerro de Arévalo del Mineral del Chico, al Norte de la mina de Arévalo, al Poniente de la del Cuervo, y al Sur de la de San Antonio el rico.

Pachuca, Marzo 10 de 1888. — Ramon Rosales, Secretario.

62—3—1

Negociacion del Espiritu Santo y San Zenon. = Mineral del Monte. — Por acuerdo de la Junta directiva y conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero del reglamento de esta Negociacion, se convoca para la Junta general de accionistas aviadores, que se verificará en esta ciudad el miércoles 21 del presente mes a las 9 de la mañana, en la casa de la secretaría, 2ª calle de Morelos núm. 9, para la presentacion por la junta de las cuentas del año próximo pasado y dar informes sobre el estado de dicha negociacion.

Pachuca, Marzo 1º de 1888. = El Secretario, J. R. de Zamcona.

49—3—3

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda. — De orden de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público núm. 2725, fecha 27 del próximo pasado Enero, se procede por esta jefatura de mi cargo al remate de la casa conocida por los Baños situada en la Villa de Apam, de la propiedad del C. Vicente Madrid, cuya casa está hipotecada al fisco federal en garantia del adeudo que a su favor reporta el ex-presado Madrid, y aparece en los padrones respectivos con un valor de \$ 2132.

Las almonedas respectivas tendrán lugar en el local de esta Jefatura de Hacienda a las 10 de la mañana de los dias 25 del corriente, y 6 y 16 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente a efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel del abono respectivo.

Pachuca, Febrero 9 de 1888. — El Jefe de Hacienda, Joaquin Peña.

35—6=4